

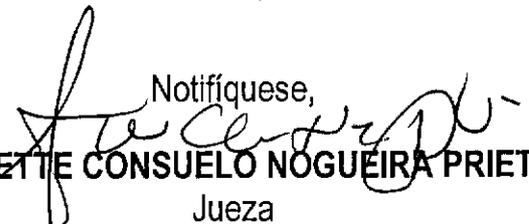
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0120, Sucesión de JULIO ALFONSO ACERO CORTES

Teniendo en cuenta la celebración de la audiencia del artículo 501 del Código General del Proceso, en fecha 25 de enero de 2.023, donde fue aprobado el inventario y avalúo en los términos del acta de igual fecha, resulta procedente disponer:

1. Oficiese a la DIAN, a fin de que conforme al artículo 844 del Estatuto Tributario y allegando copia del acta de esta audiencia y de los documentos relacionados con los inventarios y avalúos aportados, se determine si el causante tenía deudas con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Se designa como partidor al Doctor JAVIER ANTONIO ROMERO TORRES, y se le concede para elaborar la partición un término de sesenta días, entendiendo que dicho abogado en caso de que así lo requiera, puede renunciar a parte del término si elabora el trabajo partitivo prematuramente.
3. Para efectos de contabilizar el término para elaborar la partición, se puede suscitar cualquiera de las siguientes tres hipótesis, la que acontezca primero:
 1. Que librado el oficio a la DIAN, esta entidad conteste que el causante no tenía deudas con la misma, en cuyo caso puede continuar la sucesión. Así las cosas, el término empezará a correr una vez se ponga en conocimiento de los interesados la mencionada respuesta.
 2. Que radicado el oficio respectivo ante la DIAN, transcurra en silencio el término de veinte días hábiles sin respuesta, en cuyo caso se entiende que se puede continuar con la sucesión, fenecido tal plazo en silencio, empieza a correr el término para elaborar el trabajo partitivo.
 3. Que la DIAN tenga la noticia de que el causante tiene deudas con dicha administración y asigne un apoderado judicial para que represente sus intereses en el actual sucesorio, en cuyo caso al día siguiente del reconocimiento de personería de tal togado, empieza a contar el término para la elaboración de la partición.
4. Por último, se acotó que el oficio a la DIAN con los anexos del caso, debía ser remitido a dicha entidad directamente por la Secretaría del Despacho, acatando los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
Jueza

